

Panamá, 19 de marzo de 2009. C-35-09.

Licenciada Nadia Moreno Directora Nacional de Reforma Agraria Ministerio de Desarrollo Agropecuario. E. S. D.

## Señora Directora:

Me dirijo a usted en ocasión de dar respuesta a su nota DINRA-077-09, mediante la cual remite a esta Procuraduría, para la emisión de concepto de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la ley 38 de 2000, dos (2) expedientes relacionados con el trámite de revocatoria de la resolución D.N. 9-UTOSAN-00588-08 de 24 de marzo de 2008, por la cual se adjudicó, a título oneroso, a favor de Próspero Solís Peñalba, una parcela de terreno baldía, ubicada en el corregimiento de Llano Grande, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, la cual constituye actualmente la finca 56649, inscrita en el Registro Público al rollo 1, asiento 1, código de ubicación 9304, de la Sección de la Propiedad, provincia de Veraguas.

De acuerdo con el informe jurídico que acompaña su nota, Próspero Solís Peñalba solicita la revocatoria de la resolución antes indicada, invocando como causal para esta medida la contenida en el numeral 3 del artículo 62 de la ley 38 de 2000, el cual establece que una entidad pública puede revocar o anular de oficio una resolución en firme en la que se reconozcan o declaren derechos a favor de terceros, *si el afectado consiente la revocatoria*; supuesto de hecho que se materializa en la decisión adoptada por Próspero Solís Peñalba al renunciar voluntariamente a la referida adjudicación.

En tal sentido, el peticionario alega que la finca 56649, antes descrita, fue adjudicada a través del Programa Nacional de Administración de Tierras en el año 2008 y sobre la misma ya se había expedido un título de propiedad a su favor, que corresponde a la finca 25168, inscrita al rollo 1, código de ubicación 9304 de la Sección de la propiedad, provincia de Veraguas; inmueble que en la actualidad pertenece a Israel Solís Rodríguez.

De acuerdo con lo que señala el Departamento de Mensura y Demarcación de Tierras de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en su nota DMDT-728-08 de 4 de diciembre de 20008, luego de realizar un análisis de los expedientes recibidos detectaron que el plano 7480089010017 de 24 de marzo de 2000 y el plano 904-04-10988 de 26 de noviembre de

1999, tienen como titular a Próspero Solís Peñalba y los inmuebles descritos en dichos planos corresponden al mismo globo de terreno, tal como puede apreciarse en el croquis demostrativo que reposa a foja sin número del expediente de revocatoria.

En virtud de lo antes expuesto, esta Procuraduría considera que en este caso se ha configurado la causal contenida en el numeral 3 del artículo 62 de la ley 38 de 2000 para la revocatoria de oficio de una resolución en firme, por lo que resulta jurídicamente viable la revocatoria del acto administrativo contenido en la resolución D.N. 9-UTOSAN-00588-08 de 24 de marzo de 2008.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente.

Oscar Ceville

Procurador de la Administración.

OC/au.

Adj. 2 expedientes.

